

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse recabitando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Junio 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Laredo, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Agosto último, D. Federico de la Lastra, vecino de Laredo y Presidente del Círculo político y de recreo La Tertulia, denunció ante el Juzgado de instrucción de dicha villa lo siguiente: que el Círculo de que era Presidente se hallaba establecido legalmente, y no había obligación de poner en conocimiento de la Autoridad local los acuerdos sobre celebración de fiestas; que, sin embargo de esto, y con ocasión de haberse acordado dar un concierto-baile el día 13 de aquel mes para los socios y demás personas á quienes se invitase, solicitó, á mayor abundamiento, del Gobernador de la provincia la declaración de que no

se podía impedir que se realizara el propósito concebido; y la Autoridad provincial concedió un permiso general para celebrar la indicada clase de funciones y prolongarlas hasta las tres de la madrugada; que con estos antecedentes comenzó el concierto-baile el día 13, y á las once de la noche se presentó el cabo Antonio Marsella, acompañado de un sereno, y requirió al dicente, de orden del Teniente Alcalde D. José María Martínez, para que suspendiera la función, manifestándole que, aunque no se necesitaba licencia de nadie para la celebración de aquella fiesta, había sido expresamente autorizada por el Gobernador de la provincia, según lo acreditaba el oficio que ponía á su disposición; que se marcharon el Agente y su acompañante, volviendo al poco rato el primero, quien en tono irrespetuoso manifestó al denunciante que «quedaba suspendida la función», en vista de lo que acordó el dicente que cesara el baile y desalojaran el salón los concurrentes; y que como comete delito contra los derechos individuales todo funcionario público que ordena la disolución de alguna reunión pacífica, y cuyo carácter tenía el baile suspendido, denunciaba el hecho al Juzgado á los los efectos consiguientes:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que según el art. 22 de la ley Provincial y el 179 de la ley Municipal, los Ayuntamientos los Alcaldes y los Regidores están bajo la autoridad del Gobernador de la provincia, y estando comprendido el hecho que se perseguía criminalmente en el caso 1.º del art. 180 de la antes ci-

tada ley, la responsabilidad que del mismo pudiera emanar habrá de exigirse conforme preceptúa el artículo 181, es decir, administrativa ó judicialmente, siendo en uno y otro caso de la competencia de la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto, por existir en el segundo de ellos la cuestión previa á que se refiere el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto que la Administración no pasa á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa si hubiere lugar á ello; citaba además el Gobernador el art. 22 de la ley Provincial y 179, 180 y 181 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que entre los derechos reconocidos á los españoles en el tít. 1.º de la Constitución de la Monarquía figura, en su art. 13, el de reunirse pacíficamente, y el atentado ó desconocimiento de tales derechos individuales por los funcionarios públicos hállase castigado, según la variedad de casos y formas, en la sección 2.ª del cap. 2.º, tít. 2.º, lib. 2.º del Código penal, determinándose en el art. 231 la pena en que incurre el funcionario que ordenare la disolución de una reunión pacífica y la suspensión de cualquiera Asociación que no fuere ilícita; que el hecho perseguido revestía los caracteres de un delito público, defuido y castigado en la citada prescripción del Código penal, y, por lo tanto, el Juzgado era, con arreglo á las disposiciones vigentes de aplicación, el único competente para conocer del asunto; que el art. 22 de la ley Provincial, al dar facultades á los Gobernadores para reprimir con imposición de multas á los funcionarios y Corporaciones dependientes de la autoridad de los mismos, refiérese única y exclusivamente á las faltas que cometen unos y otras en el ejercicio de sus cargos, de ningún modo á los delitos, el conocimiento de los cuales pertenece al poder judicial; que tampoco de los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal se deduce que el conocimiento del asunto pertenezca á la jurisdicción administrativa, antes bien, conforme al último de dichos artículos, la responsabilidad en que incurren los Concejales por las causas que en el 180 se enumeran, es exigible ante los Tribunales, cuando así proceda, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; y que el hecho objeto del sumario no implicaba ninguna cuestión previa que debieran resolver las Autoridades administrativas, pues los Tribunales ordinarios son los que han de apreciar si la Autoridad administrativa que mandó suprimir el baile se excedió ó no de sus atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar.

Visto el art. 231 del Código penal, según el cual: «Serán castigados con la pena de suspensión en su grado máximo é inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo, y multa de 250 á 2.500 pesetas:

1.º El funcionario público que ordenare la disolución de alguna reunión ó manifestación pacífica»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Laredo á virtud de la denuncia deducida por el Presidente del Círculo La Tertulia, de dicha villa, D. Federico de la Lastra:

Que por tratarse de un Círculo legalmente constituido y de la celebración en el mismo de una reunión pacífica, para la que se obtuvo, á mayor abundamiento, el oportuno permiso de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, el hecho de haber sido disuelta ésta por orden del Teniente Alcalde D. José María Martínez, sin que conste que llevase éste al efecto la correspondiente delegación ó el mandato del Gobernador, pudiera ser constitutivo del delito definido y penado en el artículo 231 el Código, que acaba de citarse.

3.º Que dada la naturaleza del hecho, objeto de la denuncia, no existe extremo ni cuestión alguna previa que deba resolverse por parte de la Administración, de la cual haya de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Junio 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participan los Alcaldes de Gotor, Bárbolos, Morata de Jalón, Muel, El Frasno y Luena de Jalón, se ha presentado la enfermedad «glosopeda» en varios ganados de aquellas localidades, habiéndose adoptado cuantas medidas higiénicas aconseja la ciencia, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, á fin de evitar su propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos colindantes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 16 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los Jueces municipales del partido judicial de San Pablo nombrados para el bienio de 1901 á 1903.

PUEBLOS	NOMBRES
Cadrete.....	D. Jorge Alcaine Train.
Cuarte.....	Pedro Vicente Lobera.
El Burgo de Ebro....	Pablo Ulzola Marcén.
La Joyosa.....	Pío Ramiro Sanz.
María.....	José Domingo Lorente
Sobradriel.....	Celedonio Ezquerria Aguiasca.
Torrec.ª de Valmadrid	Saturnino Hasta O.mos.
Torres de Berrellén..	Pedro Gómez Sangrós.
Utebo.....	Lamberto Cerrada Feringán.
Zaragoza (San Pablo).	Fernando de Prat y Gay.

Zaragoza 12 de Junio de 1901.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.—V.º B.º, el Presidente, La Hoz.

COMISARÍA DE GUERRA DE JACA

D. Emilio Díez Arranguiz, Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la Comandancia de Huesca:

Hace saber: Que habiendo quedado sin enagenar en la primera y segunda subasta los solares del demolido cuartel de San Vicente el Real, de Huesca, señalados con los números 2, 4, 5 y 6 en los pliegos de condiciones, se procede á intentar una convocatoria de proposiciones particulares que ha de realizarse el día 26 del próximo mes de Julio, á las once, en la Comisaría de Guerra de Huesca, situada en la calle de Alcoraz, edificio de la Comandancia militar, bajo los mismos precios límites y condiciones de las subastas realizadas.

Dichos documentos, así como el plano de los solares, se encontrarán en la Comisaría citada y la de Jaca desde la publicación de este anuncio hasta el día de la convocatoria, desde las diez á las doce, para que puedan ser consultados por los que quieran interesarse en la contratación, y en la Comisaría de Guerra de Huesca también existirán con tal objeto los títulos de propiedad.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se redactarán en papel timbrado de la clase duodécima, sujetándose al modelo que se expresa á continuación y acompañando á la misma la carta de pago que acredite se ha hecho en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de las provincias el depósito del 5 por 100 del total del solar ó solares que comprenda su proposición basada en los precios límites.

Jaca 16 de Junio de 1901.—Emilio Díez Arranguiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en calle de....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas, económicas, legales y de precios límites para la venta de los solares del derribado cuartel de San Vicente el Real de la ciudad de Huesca, se compromete á adquirir las parcelas siguientes.

La señalada con el núm....., al precio de....., pesetas....., el metro cuadrado (todo en letra).

Acompañando el talón de depósito correspondiente y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

Por término de 15 días, y á los efectos de ley, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año de 1902.

Codos 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Constantino Serrano.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto el apéndice al amillaramiento para el año 1902 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Layana 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, P. O., Agapito Arilla, Secretario.

La plaza de Practicante de este pueblo se hallará vacante desde el día 1.º de Julio próximo en adelante; su dotación consiste en 750 pesetas que darán las igualas de los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente, que se proveerá.

Aladrén 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el año 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días.

Alcalá de Ebro 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Molinos.

El reparto de consumos y el gremial del grupo de granos de esta población, formados para el actual año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde esta fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados.

Biel 12 de Junio de 1901.—El Alcalde ejerciente, Juan José Cardera.

Por conclusión de contrato se halla vacante la Beneficencia médica de esta villa, con el haber de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; con más las igualas de los vecinos, que entre uno y otro componen un sueldo de 3.250 pesetas, poco más ó menos.

Los que deseen solicitarla lo verificarán en forma de ley hasta el día 30 del actual, dirigida á la Alcaldía de esta villa.

Codos 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Constantino Serrano.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el año 1902, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, á los efectos que proceden.

Langa 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, Víctorín Quilez.

Habiendo dimitido del cargo de Secretario de este Ayuntamiento la persona designada recientemente, se anuncia la vacante, abriendo nuevo concurso por término de 15 días, que finirán en 1 de Julio próximo viniente, dentro de cuyo plazo pueden los aspirantes dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Su dotación consiste en 999 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto Municipal.

Sástago 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Mariano Albacar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente de abintestato de oficio de D.^a Rosa Barón Larrodera, natural de Alagón, que falleció en esta ciudad en 4 de Abril próximo pasado, sin otorgar disposición alguna de su última voluntad y sin que conste que dejese descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado civil; en cuya virtud he acordado la publicación del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos le esta ciudad y pueblo de su naturaleza, anunciando la muerte sin testar de la referida Rosa Barón Larrodera, de cuya sucesión se trata, y llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en forma legal á reclamarlo dentro de 30 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción ó última publicación indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar

D. Antonio Astray Fernández, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las siguientes fincas, situadas en Belchite:

1.^a Un campo regadío, partida Valdecodo, de cabida tres áreas y 15 centiáreas, linda al N. con Pabla Arto, y al E. y O. con acequia: tasado en 45 pesetas.

2.^a Otro en la misma partida, de siete áreas y 15 centiáreas; linda al N. con senda, al S. con Pablo Martín y al O. con Pabla Arto: tasado en 100 pesetas.

3.^a Otro en la propia partida, de cuatro áreas y 74 centiáreas; linda al N. con finca de Tomás Pérez, al S. con Antonio Moreno, al E. con Juana Gil y al O. con Sabino Ascaso: tasado en 400 pesetas.

4.^a Un campo en Valmador, de cabida 25 áreas y 47 centiáreas; linda al N. con Gregorio Alloza, al S. con Justa Lafuente, al E. con Clemente Gracia y al O. con Pedro Arto: tasado en 120 pesetas.

5.^a Otro, partida de Valmador, de cabida 25 áreas y 47 centiáreas; linda al N. y S. con Manuel Gálvez, al E. con Gregorio Alloza y al O. con Anselmo Costa: tasado en 60 pesetas.

6.^a Una viña, en el monte, con 9 olivos, partida de Carafuentes, de 16 áreas y 74 centiáreas; confronta al N. con Joaquín Forja, al S. con Mariano Alloza, al E. con Manuel Fanlo y al O. con Valero Soler: tasada en 250 pesetas.

7.^a Otra viña en el monte, partida del Brazal de Majuelo, de cabida 10 áreas y 74 centiáreas; linda al N. con Cecilia Lafoz, al S. con Francisco Salinas, al E. con Loma y al O. con Francisco Cuber: tasada en 125 pesetas.

8.^a Una viña en el monte, partida de Valdecodo, de cabida tres áreas y 74 centiáreas; linda al N. con José Teresa, al S. y E. con Tomás Gil y al O. con Constantino: tasado en 20 pesetas.

9.^a Una viña en monte seco, hoy yermo, de una hectárea, 43 áreas, y 16 centiáreas, en la partida denominada Regadera; linda al N. con Tomás Marín, al S. con Eugenia Campos, y al O. con Justo Lafuente: tasada en 100 pesetas.

10. Un campo en Valformes, de cabida una hectárea, 16 áreas y 16 centiáreas; linda al N. y E. con Loma, al S. con Miguel Malo y al O. con Miguel Canfrán: tasado en 120 pesetas.

Fincas situadas en el pueblo de Codo

11. Un campo, sito en Huerta Alta de una hanega y cinco almudes; linda al N. con Francisco Gargallo, al E. con Antonio Moreno, al S. con José Arto y al O. con Roberto Palacios: tasado en 125 pesetas.

12. Otro campo en Cañodar, de una hanega y diez almudes, que linda al N. y O. con camino, al E. con José Alcañiz y al S. con Pedro Arto: tasado 125 pesetas.

13. Otro ídem en Pozuelo, de una hanega y cuatro almudes; linda al N. con Eusebia Martínez, al E. y O. con José Larrosa y al S. con José Arto: tasado en 125 pesetas.

14. Una era de pan trillar, sita en las Eras, de una hanega; linda al N. con Roberto Palacios, al E. con Rafael Palacios, y al S. con camino: tasada en 40 pesetas.

Que para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, he acordado señalar el día 10 de Julio próximo, á las once.

Que para tomar parte en la misma se habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y por último, que las indicadas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1901.—Antonio Astray Fernández.—P. S. M., Pablo Tamírez.